

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L. 1849/17)
RADICACIÓN: 50-01-31-20-001-2019-00001-00 (2018-00149 E.D.)
AFECTADO: **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CALDERÓN Y OTROS.**
FISCALÍA: CUARENTA Y TRES (43) DEEDD DE BOGOTÁ

I.- ASUNTO

Sería del caso entrar a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro de los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 1708 de 2014, de no ser porque se observa una irregularidad que impide continuar dicho procedimiento.

II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que luego de surtido el trámite previsto en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, la fiscalía de conocimiento mediante Resolución del 18 de octubre de 2018, profirió demanda de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes: **(i) inmueble** (predio urbano) identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **230-110927** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicada en la Calle 5 A No. 6 A-59 Barrio Mi Llanura de Villavicencio, con cédula catastral No. 010400000931000500, propiedad de Luis Alejandro Sánchez Calderón; **(ii) mejoras**: 1.- (vivienda a nombre de **María de Alí Soler Sánchez y Nelson Andrés Sánchez Ariza**) con la cédula catastral No. 010301460014001, ubicada en la Calle 36 No. 22-48 Barrio Santander, inmueble propiedad del municipio de Villavicencio. 2.- (vivienda a nombre de **Fanny Zúñiga Ocampo**), con la cédula catastral No. 010200930031001, ubicado en la Calle 37 Bis A No. 21 B-17 Barrio Santafé, inmueble propiedad del municipio de Villavicencio. 3.- (vivienda a nombre de **Rosalba Ramírez**) con la cédula catastral No. 010200930017001, ubicada en la Calle 37 Bis A No. 21 B-42 Barrio Santafé, inmueble propiedad del municipio de Villavicencio. 4.- (vivienda a nombre de **Yeidi Yesenia Espinosa Sánchez**) con la cédula catastral No. 010301460026001, ubicada en la Calle 36 No. 22-36 Barrio Santander, inmueble propiedad del municipio de Villavicencio. 5.- (vivienda a nombre de **Natanael Mina**), con la cédula catastral No. 010200930013001, ubicada en la Calle 37 Bis A No. 21 B-41 Barrio Santafé, inmueble propiedad del municipio de Villavicencio. 6.- (vivienda a nombre **Claudien Zapata Lemus, Néfer Zapata Lemus y Bivier Zapata Lemus**, con la cédula catastral No. 010201410014001, ubicada en la Calle 22 No. 37-29 Barrio Guayabal, inmueble propiedad del municipio de Villavicencio. **iii) Establecimientos de comercio**: 1.- Chatarrería, razón social “Chatarrería El Escondite”, matrícula Mercantil No. 187326, NIT

No. 1122236312-0, ubicada en la Calle 36 No. 22 A-48 barrio Santander, registrada a nombre de **Nelson Andrés Sánchez Ariza**; 2.- Tienda, razón social “Tienda Doña Rousse”, matrícula mercantil 243175, NIT No. 34510497-9, ubicada en la Carrera 22 No. 37-29 Barrio Santafé, teléfono No. 3132364097, registrada a nombre de **Rosa María Payán Lemus**.

Mediante auto del 04 de febrero de 2019 (fl. 7/8 C.3,) este Juzgado dispuso avocar el conocimiento de las presentes diligencias y admitir la demanda proferida por la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá. Una vez surtidos los trámites de notificación del auto admisorio en cuestión consagrados en los artículos 137 y 140 de la Ley 1708 de 2014, mediante auto del 20 de enero de 2022 se ordenó correr el traslado por el término de *diez (10) días*, conforme lo consagra el artículo 141 ibidem, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. Luego, a través del auto del 24 de febrero de 2022, se resolvieron las solicitudes probatorias elevadas por algunos de los afectados y se ordenaron algunas pruebas de oficio. (fl. 270 c. o. No. 3).

Es así que, una vez culminada la etapa probatoria, mediante auto del 10 de marzo de 2022 (fl. 140 c. o. No. 4), se ordenó correr el traslado por el término de cinco (5) días para las alegaciones finales, de conformidad a lo establecido en el art. 144 de la Ley 1708 de 2014.

No obstante, en el momento de emitir el correspondiente fallo, este Despacho observa algunas falencias relacionadas con la plena identificación de los bienes objeto de extinción de dominio, habida cuenta que no existe claridad en cuanto a su ubicación exacta, dado que en algunas de las diligencias de registro y allanamiento que se practicaron al interior de los diferentes procesos penales, ante la falta de nomenclatura del inmueble, estos debieron ser identificados a través de coordenadas geográficas que presuntamente no fueron verificadas; ocurriendo lo mismo con otros predios presuntamente utilizados para la comercialización y venta de sustancias estupefacientes, los que tampoco contaban con su nomenclatura.

De tal suerte que, en virtud del artículo 19 de la Ley 1708 de 2014 y en aras de no vulnerar derechos fundamentales, se dispondrá dejar sin valor y efecto el auto del 10 de marzo de 2022 que cerró la etapa probatoria y ordenó el traslado, lo mismo que la constancia secretarial del 17 de marzo de 2022 que indicó el lapso del traslado ordenado, para en su lugar, por secretaría, oficiar al Patrullero **JUAN ELVER TORRES PERDOMO**, investigador criminal SIJIN-MEVIL, para que en el término **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir

del recibo de la comunicación, amplié su informe calendado 17 de abril de 2018, en los siguientes términos:

1.- Informe si las coordenadas N 4° 9' 9.59" W 73° 37' 27.38" tomadas en la diligencia de registro y allanamiento dentro del proceso penal identificado con el CUI 500016105671201780545, el día 17 de marzo de 2017 en el barrio Santafé de Villavicencio, en realidad corresponden al inmueble ubicado en la **calle 37 Bis A # 21B-17**, caso cierto, indique cual fue el procedimiento llevado a cabo para su verificación. (fls. 250-254 co. 2 inspecciones Judiciales Proceso E.D)

2.- Aclare las coordenadas tomadas dentro de la diligencia de registro y allanamiento en el proceso penal identificado con el CUI 500016000564201708456, el día 24 de octubre de 2017 en el barrio Santafé de Villavicencio; igualmente, informe si estas en realidad corresponden al inmueble ubicado en la **calle 37 Bis A No. 21B-42 del Barrio Santafé**, caso cierto, indique cual fue el procedimiento llevado a cabo para su verificación (fls. 178-183 co. 2 inspecciones Judiciales Proceso E.D)

3.- Aclare las coordenadas tomadas dentro de la diligencia de registro y allanamiento en el proceso penal identificado con el CUI 5000160005671201780545, el día 17 de marzo de 2017 en el barrio Santafé de Villavicencio; igualmente, informe si estas en realidad corresponden al inmueble ubicado en la **calle 37 Bis A No. 21B-42 del Barrio Santafé**, caso cierto, indique cual fue el procedimiento llevado a cabo para su verificación (fls. 250-254 co. 2 Inspecciones Judiciales Proceso E.D)

4.- Informe de qué manera se identificaron los inmuebles ubicados en la **calle 37 Bis A #21B -41 del Barrio Santafé y calle 36 # 22-36 del Barrio Santafé**, dentro del proceso penal identificado con el CUI 500016000567201601188; igualmente, indique cual fue el procedimiento llevado a cabo para establecer su nomenclatura, dado que el inmueble no cuenta con esta. (fls. 85 y ss co. 4 Inspecciones Judiciales Proceso E.D)

Igualmente, se le deberá aclarar al servidor, que los bienes objeto de extinción de dominio, no son los inmuebles anteriormente relacionados, como quiera que presuntamente estos pertenecen al municipio de Villavicencio, sino las mejoras levantadas allí, las que han sido utilizadas para el ejercicio de actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico.

Para tales efectos, se deberá anexar copia del informe de fecha 17 de abril de 2018, suscrito por el Patrullero **JUAN ELVER TORRES PERDOMO**, investigador criminal SIJIN-MEVIL.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO el auto de **10 DE MARZO DE 2022**, así como la constancia secretarial adiada **17 DE MARZO DE 2022**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría procédase a **OFICIAR** al investigador criminal **JUAN ELVER TORRES PERDOMO**, en los términos y condiciones expuestos anteriormente.

TERCERO: Una vez allegado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar por estado y contra esta no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [022 del VENTISIETE \(27\) DE MAYO DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d4c6b58b8ad7972e5e5e0b2a021c118e36e3e0c8606594f40978c3ab9b2114
Documento generado en 26/05/2022 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>